

RAD: 2020-00297
DEMANDANTE: CURE INVERSIONES Y CIA LTDA Y ESUALDO CURE Y CIA LTDA.
DEMANDADOS: ARRIETA VUELVAS MILENA PATRICIA Y OTROS
CLASE DE PROCESO: VERBAL

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvese a proveer.

Soledad, 09 de Diciembre de 2020

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de inadmitir, habida cuenta que la misma no cumple con algunos requisitos instruidos para su admisión.

En lo que tiene que ver con la solicitud de las pruebas testimoniales, se evidencia que la misma no se sujeta a lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, el cual encontramos en su tenor:

"ART 212 CGP. Cuando se pidan testimonios, deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citado los testigos y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba"

De acuerdo a lo anterior, deberá indicar que hechos pretende probar con cada testimonio solicitado.

Por otra parte se evidencia que no se aportó junto con la demanda el avalúo catastral de los bienes, por lo que tendrá que portarlo junto con la subsanación de la demanda, a fin de determinar la cuantía del proceso.

De igual forma el Despacho advierte que al presentar la demanda no allegaron los certificados de Instrumentos Públicos de los inmuebles, solo el 041-171761 donde no aparecen como propietarios los demandantes.

No se aporta escritura pública que acredita la propiedad de los demandantes.

También se observa que no se cumple con lo dispuesto en el decreto 806 del 2020, al no acreditar haber enviado la demanda y sus anexos al correo electrónico de los demandados.

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6) del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Soledad Atlántico,

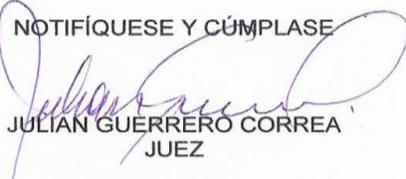
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL propuesta por CURE INVERSIONES Y CIA LTDA con Nit. N° 900120611-1, y ESUALDO CURE Y CIA LTDA. con Nit. N° 890116706-1 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

RAD: 2020-00297
DEMANDANTE: CURE INVERSIONES Y CIA LTDA Y ESUALDO CURE Y CIA LTDA.
DEMANDADOS: ARRIETA VUELVAS MILENA PATRICIA Y OTROS
CLASE DE PROCESO: VERBAL

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado EDILBERTO AGUSTIN GUERRA BOLAÑO identificado con C.C. No. 72'154.907 y con T.P. No. 162069 del C. S. J. como apoderado judicial, de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

n.f.